

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y sentencias que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de contabilidad.—Núm. 141.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 23 del Abril la siguiente circular.

»Los productos del cinco y diez por ciento establecido por Real órden de 6 de Abril de 1843 sobre todas las diversiones públicas no teatrales ascendieron próximamente en el primer año á seiscientos treinta mil reales vellón. El Gobierno debia esperar que dichos productos fuesen de mas consideracion en los años sucesivos, pero contra lo que tan fundadamente se prometia han disminuido notablemente como las diversiones públicas lejos de disminuirse han aumentado y sus precios son cada dia mas subidos: es indudable que la falta de celo y energía con que las autoridades locales se conducen y mas especialmente del abandono y descuido con que miran este servicio los Recaudadores y oficiales interventores que son los que deberian impulsar la recaudacion, cumpliendo con la obligacion que les impone el reglamento de 1.º de Mayo de 1849. En vista de todo y estando destinados los referidos arbitrios á cubrir atenciones muy importantes, así atrasadas como corrientes, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que V. S. adopte las medidas mas enérgicas para que por todos sus subordinados se observen estrictamente las disposiciones vigentes sobre el particular, con el fin de que el tanto por ciento establecido no deje de cobrarse en ningun caso, haciendo entender al recaudador y oficial interventor, como principalmente encargados de cuidar de observancia, que si la recaudacion no subiese desde luego, se les exigirá la responsabilidad que fuere debida y se procederá contra ellos sin contemplacion de ninguna especie.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales el mas exacto cumplimiento de cuanto se precieve; advirtiéndoles que en otro caso les exigirá la mas estrecha responsabilidad. Leon 27 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 142.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, veinte y cuatro mrs.

Fanega de cebada, once rs. trece mrs.

Arroba de paja, dos rs.

Arroba de aceite, sesenta y seis rs. diez y ocho mrs.

Arroba de carbon, tres rs.

Arroba de leña, treinta y dos mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 143.

Habiéndose ausentado Vitoriano Fuertes, cuyas señas se insertan á continuacion el dia 9 del actual de casa de su padre Andrés, vecino de Hospital de Orvigo, é ignorándose su paradero, encargo á las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan á su detencion remitiéndole al alcalde constitucional de aquel pueblo, en caso de ser habido. Leon 30 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

SEÑAS DEL VITORIANO FUERTES.

Edad 14 años; estatura cuatro pies; color blanco; vista calzon de friso; chaleco de estameña usado; borceguetes; y gorra de pelo blanca.

CIRCULAR.

Continuamente se están reproduciendo á este Gobierno de Provincia quejas por los maestros de instruccion primaria con referencia á la morosidad que para el pago de sus asignaciones se les hace por los Alcaldes respectivos; á cuyo efecto he acordado preveniles por la presente circular que si en lo sucesivo vuelve á reproducirse la mas minima queja respecto á este asunto serán castigados con toda severidad sin contemplacion alguna. Leon 28 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta capital con fecha 18 de Abril me dice lo que sigue:

«En 10 del corriente hechó de menos en su casa María Flecha vecino del pueblo de Garrufa, las prendas que resultan del adjunto apunte, por cuyo acontecimiento se instruyen diligencias en este tribunal; y con el objeto de inquirir así los autores del robo, como á la invencion de los efectos, ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial esta comunicación y expresado apunte para que por los Alcaldes constitucionales se practiquen diligencias al sobre dicho objeto, y caso de hallarse algunas de las prendas que se recojan y delenga la persona en cuyo poder obrasen y temiendo á bien V. S. darne conocimiento de haber tenido lugar dicha inserción.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de los efectos robados, á los fines que se indican. Leon 30 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

NOTA DE LOS EFECTOS ROBADOS.

Doce sábanas de lienzo gordo de á dos paños y medio con su marco.—Seis sábanas de lienzo fino de á dos paños de cinco cuartos de marca, tambien marcadas.—Una colcha afelpada nueva, y otra idem á media usa.—Tres tablas de manteles de á dos paños de tres varas de largo unos, y los otros de vara y media unos adamascados.—Nueve servilletas á media usa.—Seis paños de manos, los tres nuevos, y los otros tres á media usa con lista azul.—Ocho servilletas en pieza, engazadas todas.—Seis servilletas de estopilla.—Cinco libras de hilo restrillado.—Seis almohadones con garnición de muselina horchada.—Dos de las mismas de lienzo de cuatro varas.—Nueve varas de garnición de lienzo inglés.—Una colcha azul nueva aterciopelada.—Un zagalejo morado por hacer.—Unos zapatos de rusel por revitear.—Una mandeja de hilo fino de cosér.—Un gorgón nuevo de cuatro paños de estopa.—Cuatro tacillas de cristal, conchadas con sus cucharillas de platilla.—Tres camisas de lienzo fino á media usa.—Dos pares de calcancillos á media usa.—Tres garros de hilo fino, con un esfidor de estambre y al remate de las puntas con caludes negras.—Una tercieta de paño fino verde.—Dos libras de lana negra curdada.

El Sr. Subdelegado de medicina y cirugía de este partido se ha dirigido á mi autoridad exponiendo que es tal el desprecio que la mayoría de los facultativos residentes en el partido hacen de la legislación vigente de policia médica, intrusándose los cirujanos desde los de segunda clase hasta los de cuarta inclusive en el tratamiento de enfermos para que no están legalmente autorizados, así como tambien los barberos y otras personas estranas á la ciencia.

Añade al mismo tiempo que los facultativos que por primera vez fijan su residencia en un pueblo del partido, ya de un modo transitorio ó permanente, no presentan los títulos que les autoriza para ejercer la facultad, contraviniendo á lo terminantemente prevenido por la ley.

Habiendo recibido tambien quejas análogas de otros puntos de la provincia y no pudiendo permitir que en lo sucesivo se cometan excesos de esta naturaleza, prevengo á los Alcaldes constitucionales que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que los facultativos establecidos en sus distritos se proponen á ejercer otra facultad que para la que están autorizados por sus títulos, dándome parte inmediatamente de cualquiera intrusión que se cometa.

Cuidarán asimismo de que los facultativos que fijan su residencia en pueblos de su demarcacion presenten el título en la Subdelegacion del partido, prohibiéndoles ejercer su profesion, inerte si no le bagan constar haber cumplido con este requisito. Leon 28 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cayetano Gutierrez, vecino del pueblo de Morgobejo, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Morgobejo Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por O. con ramo del Pedregal, M. los Campos, P. Valdecastillo y N. con Prado de Julian Gutierrez, la cual designó con el nombre de Aurora.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cayetano Gutierrez, vecino de Morgobejo, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Morgobejo Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por O. con camino Concejal M. majada de los ganos P. con prado perdido y N. con la solana de orreros, la cual designó con el nombre de La Flor.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.—El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. José Enrique, vecino de la villa de Guardo residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Villacorta Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por O. con el arroyo de Espina, por el N. con la mina Esperanza y por los demas aircs con monte de dicho Villacorta, la cual designó con el nombre de Pepita.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á co-

nocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Mancobo, vecino del pueblo de Taramilla residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Julio del año próximo pasado pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Taramilla Ayuntamiento de Renedo de Valdetojar lindero por P. con pertenencias de D. Pedro Cabañas, M. con terreno de heredades de Domingo Díez, N. con la de Victor del Blanco y O. con heredades de dicho Domingo, la cual designó con el nombre de *La Libertad*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Isidoro Gonzalez, Villarroel, vecino del despoblado de Lomas, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha quince de Abril del año próximo pasado pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon sita en término de dicho despoblado Ayuntamiento de Prado lindero por N. y S. con propiedad del interesado N. con camino que va á Robledo y por P. con tierras del Sr. Marqués de Prado, la cual designó con el nombre de *Esperanza*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Garcia, vecino de Valle de las Casas residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha 1.º de abril del año próximo pasado pidiendo el registro de tres pertenencias de la mina de carbon sita en término del pueblo de Barrio Ayuntamiento de Cabañas lindero por N. con heredad de Pedro Fernandez y otros, M. egido de Concejo P. tierra de Pedro Fernandez, y una linda con ninguna pertenencia minera, la cual designó con el nombre de *La Protectora*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 18 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

Se anuncia la vacante del destino de Alcaide de la cárcel de esta ciudad.

Hallándose vacante el destino de Alcaide de la cárcel de esta ciudad dotado con 3300 rs. anuales pagados de fondos municipales y ademas los derechos de carcelaje que consisten en 6 rs. los presos que sean vecinos de esta ciudad y salgan en libertad, y 12 los forasteros que salgan en igual concepto, se anuncia al público para que las personas que gusten solicitarla me remitan sus exposiciones dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero del año último, inserta en el Boletín núm. 23, los aspirantes á dicha plaza deberán justificar la edad, no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Leon 30 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Administración de Contribuciones Directas, estadística y fincas del estado de la Provincia de Leon.

CIRCULAR.

Como apesar de lo que esta dependencia previno á los Ayuntamientos de la Provincia, en circular inserta en el Boletín oficial de 21 de Enero último n.º 9, algunas se han desentendido de llevarla á efecto sin proponer en terna la mitad de los peritos repartidores que han de elegirse por esta administración, la misma no puede menos de recordarles por la presente la obligación en que están de remitir las propuestas en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de la presente; bien entendidos que su falta se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador para que les imponga la multa conveniente en la escala establecida por el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Leon 28 de Abril de 1853. = Teodoro Ramas.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del día 16 del actual núm. 103 se halla inserto un anuncio que á la letra dice así.

Gobierno de la Provincia de Palencia.—Declarada por la Excelentísima Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provisión de una Escribanía numeraria en la villa de Astudillo, vacante por defunción de D. Francisco Vazquez que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo los pactos y condiciones que se acompañan por separado.—Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate. Palencia 11 de Abril de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.—Pliego de condiciones que forma la Administración de Contribuciones Indirectas de esta Provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, para la subasta de la Escribanía numeraria vacante en la villa de Astudillo por defunción de D. Francisco Vazquez, cuya provisión ha sido declarada de absoluta necesidad por la Excelentísima Audiencia del territorio.

1.ª La subasta que en venta vitalicia de dicha Escribanía ha de celebrarse, será doble, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Juez de primera instancia del partido de Astudillo, en el quinto día y á las doce de su mañana después de vencidos los treinta del en que se anunció en la Gaceta, bajo el tipo de 36,000 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura menor de esta cantidad.

2.ª Los licitadores anazarán dentro del término de las 24 horas primeras después de celebrado el remate el pago de la 3.ª parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacción de los Sres. Gobernador y Juez de primera instancia del partido; entendiéndose que los que no lo verifican, pierden el derecho á la adquisición de ella.

3.ª El pago de la cantidad en que se verificase el remate, será precisamente en metálico, con esclusión de toda clase de papel, y se ha de efectuar dentro del término de los treinta días primeros después de hecha su adquisición.

4.ª El postor en quien recayese la adjudicación queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9.º de la Real orden de 8 de Junio último.

5.ª No serán admitidos como licitadores ningún deudor á la Hacienda pública.

6.ª y última. Los gastos de expediente, derechos de escritura, copias, así como los cargos ó gravámenes que puedan afectar á este oficio, serán de cuenta del adjudicado.

Además de lo establecido en las precedentes, condiciones, quedarán sujetas á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego. Palencia 11 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento del art. 3.º de la Real orden de 7 de Mayo del año próximo pasado, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria y que los que deseen interesarse en la compra de dicha Escribanía encuentren los pormenores que para tales casos se requiere; advirtiendo que el acto del remate tanto en esta Capital como en la villa de Astudillo, tendrá lugar el día 21 del próximo Mayo á las doce de la mañana, que es el 5.º día después de vencidos los 30 del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno, Palencia 20 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Con objeto de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto y justificación debida el padron de riqueza que ha de servir de vase para girar el repartimiento de

las contribuciones directas para el año próximo de 1854, prevengo á todos los vecinos del radio del Ayuntamiento y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros y cualquiera otra clase de bienes sujetos á la citada contribucion que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten sus relaciones juradas ó rectificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de cuanto posean de la clase referida en este municipio, pues de lo contrario perderán el derecho de reclamar agravios segun órdenes vigentes. Escobar 25 de Abril de 1853.—Luis Derrantes.

Ayuntamiento constitucional de Corullón.

Debiendo la Junta pericial de esta villa proceder inmediatamente á formar con la exactitud y acierto debidos el cuaderno de riqueza que ha de servir de vase para el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se imponga á este municipio en el año próximo de 1854; se hace saber á todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros y cualquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas de cuantos de aquellos bienes posean en este distrito, sirviendo de Gobierno á todos los interesados que los que no cumplan con este deber serán juzgados de oficio por la Junta segun los datos de esta quedando incurso en las penas de instruccion y sin obcion á reclamar ningún agravio. Corullón 15 de Abril de 1853.—Francisco Antonio Goyanes, Presidente.—Juan Luis Aguado, Srio.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Cimanes de la Vega, capital del Ayuntamiento del mismo nombre, su dotacion es de treinta y ocho á cuarenta cargas de trigo, pagadas por los vecinos en el mes de Setiembre, en razon de avenencia, sin otra retribucion mas que los golpes de mano airada en que el agresor tenga con que pagar.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la misma hasta el día ocho de Junio, en que se proveerá.